



03

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO "HUAORANIS S.A."

OTORGADO POR : AMORES FAUSTO, GASTRO, JAIME, GUERRA EDWIN, INTRIAGO JOSE

MANCHENO ANGEL, QUINTERO JOSE, ROMERO MARIO Y SALINAS ALFONSO Y ANGEL MOREIRA

En la ciudad de Archidona, cantón Archidona, provincia de Napo, re-

pública del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno de marzo de mil no-

vecientos noventa y siete, ante mi Mauro Elisa Belalcazar Santana -

Notario de este Cantón, comparecen los señores: Amores Fausto Nentafí

con cédula Número uno ocho cero cero uno dos puebla tres dos raya cero

Dos-Castro Toscano Jaime Wilberto con cédula de identidad número

uno siete, cero, siete, tres, ocho, dos, tres, cinco, nueve, doce, TRMS, Guanipa.

Bonfraz. Edm. Mancuso een ofdule n'ispan una s'ina d'una d'una

una cinco cielo para el teatro CUATRO Interiores. Quienes lo prefieren tienen la posibilidad de verlo en la sala de cine del Teatro Cuatros Interiores.

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 37, No. 3, June 2012  
DOI 10.1215/03616878-37-3 © 2012 by The University of Chicago

Module 2: Measurement and Data - Grade 1

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

Digitized by srujanika@gmail.com

---

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

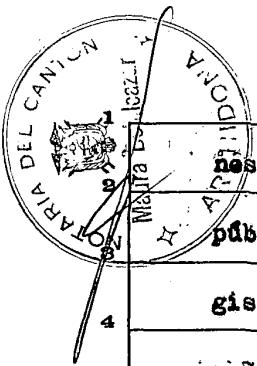
que tiene que ser de ocho a diez mil pesos, que es lo que se paga en la capital.

reus por sus propios derechos ; - Los comparecientes son de naciona-

Querida R. Huwin N. y Quinteros Jose L., quienes son solteros, legal-

mente capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Orellana,

Provincia de Napo, de tránsito por esta ciudad de Achidona, a quie-



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

nés de conocerlos soy fé, y me presentan para que eleve a escritura  
pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en su Re-  
gistro de Escrituras Públicas, una de la que conste el contrato de Com-  
pañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública :Uno/ AMORES VASCO FAUSTO NEPTALI, con cédula número uno  
ocho cero cero uno dos nueve tres dos raya cero; DOS; CASTRO TOSCANO JAIME  
WILBERTO, con cédula número uno siete cero siete tres ocho dos tres  
cinco raya dos; TRES-GUERRA RAMIREZ EDWIN MARCELO con cédula número  
uno cinco cero cero tres ocho uno cinco siete raya siete; CUATRO-INTRIA  
GO QUIROZ JOSE ARISTIDE con cédula número uno tres cero dos dos cero  
dos ocho dos raya tres; CINCO-MANCHENO MOLINA ANGEL JULIO con cédula  
número uno siete cero cinco dos cuatro tres cero seis raya nueve; SEIS  
MOREIRA PADILLA ANGEL LEONARDO con cédula número uno siete cero ocho  
siete uno cero uno raya cinco ; SIETE-QUINTERO CHAMORRO JOSE LUIS con  
cédula número cero cuatro cero cero cinco seis nueve cuatro uno raya  
cuatro; OCHO-ROMERO PEREZ MARIO ENRIQUE, con cédula número uno cinco  
cero cero tres uno cero cero tres raya cero ; NUEVE-SALINAS LANCHI  
ALFONSO ENRIQUE, con cédula número uno uno cero cero cinco cero nueve  
siete ocho raya tres.-Los comparecientes son ecuatorianos , mayores de  
edad, domiciliados en la ciudad de Orellana Coca, Provincia de Napo ,  
de tránsito por esta ciudad de Archidona, de estado civil casados,  
excepto Guerra R. Edwin y Quiteros José L., quienes son solteros, idé-  
neos en derechos para contratar y obligarse quienes convienen en ce-  
lebrar El presente contrato de Compañía, por el cual constituyen una  
sociedad anónima que se denominará :TRANSPORTE URBANO HUAORANIS S.A.  
se organiza de conformidad con las Leyes vigentes y con las estipu-



laciones contenidas en los siguientes estatutos :ESTATUTOS DE TRANSPORTE URBANO HUAORANIS S. A.--CAPITULO PRIMERO-- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD --ARTICULO PRIMERO--NOMBRE-La denominación de la Compañía, es TRANSPORTE URBANO HUAORANIS S. A.--ARTICULO SEGUNDO--NACIONALIDAD Y DOMICILIO-La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Orellana, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el extranjero--ARTICULO TERCERO--OBJETO-- El objeto de la sociedad es: La prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros , a instituciones públicas e privadas y al público en general, en unidades motorizadas para efecto, en el Cantón Orellana en un primer término a posterior en el territorio nacional y de integración según las disposiciones otorgadas, por el Consejo Nacional de Tránsito, y el Consejo Provincial de Napo, en sus leyes y Reglamentos y mas Leyes aplicables para este objeto--Para el cumplimiento de su actividad Social la Compañía podrá asociarse y representar a personas naturales y Jurídicas Nacionales p Extranjeras -- Podrá realizar todo acto o contrato civil mercantil y laboral permitidos por la Ley que tengan relación con su fin Social--ARTICULO CUARTO-- DURACION--La duración de la sociedad será de - CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción, pero este plazo podrá prorrogarse , o disolverse la Sociedad, y liquidarse antes de su cumplimiento , por decisión tomada por la Junta General;de conformidad con estos estatutos o por las demás causales legales determinadas en la Ley número ciento treinta y uno, reformatoria a la Ley de Compañías , publicado en el Registro Oficial número diecientos veinte y dos de fecha veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y - nueve--CAPITULO SEGUNDO-- DEL CAPITAL-- DE SU INTEGRACION Y DEL PAGO DE



Maura Beyalcazı

LAS PARTICIPACIONES -ARTICULO QUINTO-CAPITAL-El capital social es

SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL SUCRES, divididos en dieciocho acciones

ordinarias de un valor de cuatrocientos mil suores cada una.—ARTICULO

**SEXTO-INTTEGRACION Y PAGO.-** El capital social está íntegramente suscri-

to y pagado, conforme el documento habilitante y en la forma que se im-

dice mas adelante-El capital no pagado se lo cancelará en dos años,y

en los términos indicados por la Ley, aceptando el porcentaje de ~~caso~~

tal y participaciones contempladas en el cuadro que sigue: CUADRO DE

INTERACTION.— $X_1 X_2 X_3 X_4 X_5 X_6 X_7 X_8 X_9 X_{10} X_{11} X_{12} X_{13} X_{14} X_{15}$

SOCIO ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
			25%	EN DOS AÑOS
1. - MORES V. FAUSTO N.	\$800,000	\$200,000	600,000	2
2. - CASTRO T. JAIME W.	800,000	200,000	600,000	2
3. - GUERRA R. EDWIN M.	800,000	200,000	600,000	2
4. - INTRIAGO Q. JOSE A.	800,000	200,000	600,000	2
5. - MANCHENO M. ANGEL	800,000	200,000	600,000	2
6. - MOREIRA P. ANGEL L.	800,000	200,000	600,000	2
7. - QUINTERO CH. JOSE	800,000	200,000	600,000	2
8. - ROMERO PI MARIO E.	800,000	200,000	600,000	2
9. - SALINAS L. ALFONSO E.	800,000	200,000	600,000	2

**ARTICULO SEPTIMO.** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas

del número uno al dieciocho - Cada acción da derecho, en proporción a

su valor pagado a un voto en la Junta General a participar en las uti-

lidades y a los demás derechos establecidos en la Ley-ARTICULO OCTAVO-

Los títulos de acciones se extenderán en los libros talonarios corre-

lativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente.



Maura Belalcazar

ta General de la Sociedad-Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario Cada título podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir a que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente.-Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurrán respecto al derecho sobre las acciones.

La transferencia del dominio de las acciones nominativas, no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acción y de Accionistas.-Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia de un instrumento fechado y suscrito por el cedente y el cessionario dicho instrumento deberá ser archivado-Si un título de acción se extraviara o destruyera la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo Accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía a costa del accionista y después de transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación-**CAPITULO TERCERO- DE LA JUNTA GENERAL -ARTICULO NOVENO-** La Junta General es el organismo máximo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías -**ARTICULO DECIMO-JUNTAS ORDINARIAS-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres -



meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Com-

pañía, para considerar los siguientes asuntos : a)Nombrar ; renovar

y fijar la retribución de los Directores y Comisarios de la Compañía

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remo-

ción de los Directores aún cuando el asunto no figure en el orden del

día; b)Conocer anualmente las cuentas , el balance, el estado de cuen-

ta de perdidas y ganancias, los informes que los presentarán el Directo-

rio, el Gerente General, y los Comisarios acerca de los negocios socia-

les y dictar su resolución.-No podrán aprobarse ni el balance, ni las -

cuentas sino hubiesen sido procedidas por informe de los Comisarios

c)Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-d)Con-

siderar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de a-

cordio a la convocatoria, y resolver al respecto.-ARTICULO DECIMO PRI-

MERO-JUNTAS EXTRAORDINARIAS -En las Juntas Extraordinarias no podrá

tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente con-

vocados salvo lo prescrito en el artículo docientos ochenta de la Ley

de Compañías y en el Artículo décimo sexto de los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO- La Junta General será presidida por el Pre-

sidente y a falta de éste por el Vicepresidente y a falta de éste por

quien la Junta designare. Actuará como Secretario el titular, y a fal-

ta designare a éste el Prosecretario, el Gerente General o la persona

que a la Junta General designe, en este orden.-ARTICULO DECIMO TERCERO-

MAYORIA- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por ma-

yoría de votos del capital, pagado concurrente a la Junta salvo las

excepciones previstas en la Ley y los estatutos -Los votos en blanco

y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica -para que la Jun-

ta General pueda acordar válidamente los asuntos previstos en el ar-

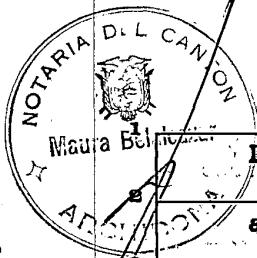


título décimo quinto , literal c) de estos estatutos, así como para  
que pueda acordar válidamente la distribución de dividendos que excede  
dan del cincuenta por ciento de las utilidades anuales, o adoptar  
resoluciones u otorgar autorizaciones , sin perjuicios de las atribu-  
ciones del Directorio sobre las materias previstas en los literales  
h) a M) inclusive del artículo vigésimo quinto de estos estatutos, se  
requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por cien-  
to del capital pagado concurrente a la reunión ARTICULO DECIMO CUARTO.  
  
CONVOCATORIA-Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán  
convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía y a  
falta de estos, por el Vicepresidente.-En caso de urgencia podrán ser  
convocados por los Comisarios-El o los accionistas que representen  
por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán  
pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, al Gerente Ge-  
neral o al Director de la Compañía, la convocatoria a una Junta Gene-  
ral de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su pe-  
tición-Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria  
dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición  
se estará a lo dispuesto en el artículo docientos veinte y seis de  
la Ley de Compañías-La Junta General sea ordinaria o extraordinaria,  
será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circu-  
lación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de an-  
ticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin perjuicios de  
lo dicho en el artículo diecisiete de estos estatutos-La convocatoria  
deberá señalar lugar, hora día y objeto de la reunión-ARTICULO DECIMO  
QUINTO-(QUORUM.)a)Si la Junta General no pudiere reunirse en primera con-  
vocatoria , por falta de quorum, se procederá a una segunda convocato-

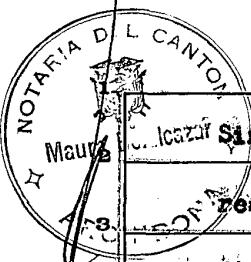


2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ria ,lo que no podrá demorarse mas de treinta días desde la fecha sellada para la primera reunión-La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado, b)La Junta General se reunirán en segunda convocatoria en el número de accionistas presentes o y se expresará así en la convocatoria que se haga.. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria,c)Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminuyere del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos así como para aprobar y poner en Vigencia o reformar el Reglamento de la sociedad, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras del capital pagado, en primera convocatoria-En segunda y tercera convocatorias , si hubiere lugar se procederán con arreglo a lo que dispone el artículo docientos ochenta y dos de la Ley de Compañías;d)Para la verificación del quorum no se esperará mas de una hora desde la vista en la convocatoria-ARTICULO DECIMO SEXTO-JUNTAS UNIVERSALES-  
No obstante lo establecido en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta-Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado-En el caso previsto en este artículo,todos los accionistas o quienes lo presenten deberán suscribir el acta-ARTICULO DECIMO SEPTIMO



Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas  
a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con nume-  
ración continua y sucesiva rubricadas una por una por el secretario  
La Compañía podrá cambiar de sistema de llevar las actas sólo mediante  
reforma de los estatutos y por simple autorización de la Superinten-  
cia de Compañías -CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESEN-  
TACION DE LA SOCIEDAD -ARTICULO DECIMO OCTAVO-ADMINISTRACION Y REPRESEN-  
TACION-La sociedad será administrada por un Directorio, por un Pre-  
sidente ,un Vicepresidente y por un Gerente General, y representada  
judicial y extrajudicialmente por el Gerente General designado por el  
Directorio.-SECCION PRIMERA-DEL DIRECTORIO-ARTICULO DECIMO NOVENO-El  
Directorio estará compuesto por un número de tres o nueve vocales prin-  
cipales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente todos  
ellos serán designados por la Junta General-Los suplentes podrán ac-  
tuar y tenderán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reem-  
plazando a los principales-La Junta General de Accionistas fijará el  
número de principales y suplentes del Directorio dentro de los límites  
de este artículo-ARTICULO VIGESIMO-El Directorio designará entre sus  
miembros al Presidente, al Vicepresidente de la Compañía quienes lo  
serán también del Directorio,-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO-CONVOCATORIA-  
Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente e por  
quien haga sus veces , ya sea por propia iniciativa o a pedido de por  
lo menos dos Directores- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO-QUORUM-El Directorio  
sesionará válidamente con quórum de mas de la mitad del número de miem-  
bros designados- ARTICULO VIGESIMO TERCEROS-MAYORIA- Las resoluciones  
del Directorio se tomarán por la mayoría de sus miembros asistentes-  
El Presidente titular, o quien haga sus veces,tendrán voto dirimente-



Sin embargo será necesario el voto favorable de un número de Directores

que representan por lo menos las dos terceras partes del total

de miembros del Directorio para aprobar las resoluciones o conceder

las autorizaciones previstas en los literales h) a m) inclusive del

ARTICULO VIGESIMO QUINTO de estos estatutos-ARTICULO VIGESIMO CUARTO

Serán válidas las resoluciones del directorio aceptada por todos los

Directores que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque

no se hubiese celebrado una reunión o sesión formal,-Cada uno de los

Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento , Co-

pias firmadas de estos documentos serán archivados en los expedien-

tes de las sesiones del Directorio -ARTICULO VIGESIMO QUINTO- Corres-

ponde al Directorio :a) Establecer la política general de la Compañía

b) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contra-

to que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su ob-

jeto social;c) Dictar los reglamentos administrativos internos de la

Compañía inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de

los diversos administraciones y funcionarios en casos de conflicto

de atribuciones;d) Nombrar y remover al Presidente , Vicepresidente

Gerente General de la Compañía, y fijar sus atribuciones ;e) Aprobar el

presupuesto y el plan de actividades de la Compañía, a base de los

proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General,f) Presen-

tar anualmente un informe de actividades de la Junta General de Accio-

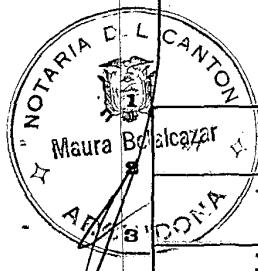
nistas;g) El Gerente no requerirá autorización del Directorio para otor-

gar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías

de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la

Compañía se aparte , que se ventilen , ante el Organismo competente;h) Au-

torizar al Gerente General para enajenar, gravar , hipotecar o limi-



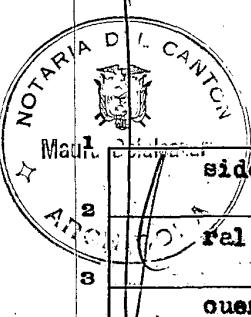
tar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, para constituir prenda industrial sobre bienes de la Compañía así como para la venta o disposición de una parte sustancial de los activos de la Compañía hasta un monto de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Autorizar al Gerente General la obtención de préstamos a largo plazo; j) Autorizar un cambio sustancial de actividades de la Compañía o un cambio de los productos de la misma; k) Autorizar la realización de negocios de la Compañía fuera del Ecuador; l) Autorizar la compra e adquisición de cualquier otra manera por parte de la Compañía de acciones e activos de otra Compañía o empresa; m) Autorizar la celebración de contratos de asistencia técnica de prestación de servicios gerenciales o de marcos de fábricas, así como cualquier modificación de tales contratos; n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y resoluciones de la Junta. SECCION SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO SEXTO—El Presidente será nombrado por el Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Sustituir el Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y mas funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y—

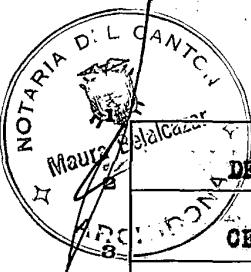


del Directorio-SECCIÓN TERCERA- DEL GERENTE GENERAL-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

NO SEPTIMO-El Gerente General será nombrado por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones ;a)Representará a la Compañía legal, judicial extrajudicial y Administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga Ley y los presentes estatutos;b)Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;c)Firmar contratos o contratar préstamos debiendo obtener autorización del Directorio, de conformidad con el artículo vigésimo quinto literal i) de estos estatutos, cuando se trate de préstamos a largo plazo; constituir prendas sobre bienes muebles de la compañía previa autorización de la Junta General o del Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, d)Comprar vender, hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato, relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General o del Directorio;e)Conferir poderes observando lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo de este estatuto;f)Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los intereses sociales, oïriendose a lo que dispone la Ley;g)Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y los archivos de la sociedad;h)Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones;i)Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones;j)Firmar junto con el Pre-



1 sidente los títulos de acciones.j) Presentar anualmente a la Junta Gene  
2 ral y al Directorio un informe sobre los negocios sociales incluyendo  
3 cuentas, balances , y mas documentos pertinentes;k) Presentar cada mes  
4 un balance de comprobación al Comisario y entregarle además anualmente  
5 y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta Ge  
6 neral, un ejemplar del balance, del estado de pérdidas y ganancias  
7 y sus anexos,y de su informe;l) Elaborar el presupuesto anual y el plan  
8 general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del  
9 Directorio;m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General , del  
10 Directorio y del Presidente ;n) En general tendrá todas las faculta  
11 des necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y ta  
12 das las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los adminis  
13 tradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario  
14 u organismo-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO-El Gerente General necesitará de  
15 autorización previa de la Junta General o del Directorio de la Compa  
16 ñía para realizar los actos y otorgar los contratos indicados en los  
17 literales g) a m) inclusive del Artículo vigésimo quinto de los presen  
18 tes estatutos, sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo doce de  
19 la Ley de compañías-El Gerente General necesitará autorización del  
20 Directorio para otorgar poderes generales-El Directorio podrá otorg  
21 gar estas autorizaciones al efectuar el nombramiento del Gerente Ge  
22 neral o posteriormente- ARTICULO VIGESIMO NOVENO-En caso de ausencia  
23 o incapacidad temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará provi  
24 sionalmente, con todos sus deberes y atribuciones ,el Presidente de la  
25 Compañía y a falta de éste, el Vicepresidente en funciones,de Presi  
26 dente hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o el  
27 Directorio designe nuevo Gerente General-SECCION CUARTA -DEL PRESIDEN



DEL VICEPRESIDENTE Y OTROS FUNCIONARIOS-ARTICULO TRIGESIMO -DEL VI-

CEPRESIDENTE-El Vicepresidente durará en su cargo un año, sustituirá

al Presidente en caso de ausencia o inhabilidad de éste y con todas

sus atribuciones, inclusive presidiendo la Junta General y el Direc-

torio-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO- El Directorio podrá designar un Se-

cretario de la Compañía, quien durará en su cargo un año, deberá actuar

como tal en las Juntas Generales de Accionistas en las sesiones del

Directorio, cuidará que se lleven correctamente los libros de la Com-

pañía sin perjuicio de las atribuciones que al respecto corresponden

al Gerente General de conformidad con la Ley, y en general realizará

las funciones que normalmente corresponden a un Secretario-El Directo-

rio podrá nombrar también un Prosecretario, quien durará un año y sus-

tituirá al Secretario en caso de ausencia de éste.-A falta del Secre-

tario, y del Prosecretario actuará como tal el Gerente General-ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO- El Directorio podrá nombrar funcionarios que conside-

re necesario para la buena marcha de la sociedad-SECCION QUINTA-DISPO-

SICIONES COMUNES-ARTICULO TRIGESIMO TERCERO - El Presidente y el Vi-

cepresidente ,Los Directores , el Gerente General y los Comisarios del

Compañía, podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por pe-

riodos de un año, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta

ser debidamente reemplazados-Al término del período podrán ser reele-

gidos por otro nuevo período, y así, indefinidamente-El Directorio

podrá confiar , uno mas cargos a la misma persona siempre que es-

tos cargos sean compatibles-CAPITULO QUINTO-DEL EJERCICIO ECONOMICO

BENEFICIOS, RESERVAS FISCALIZACION Y LIQUIDACION-ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO-El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno

de diciembre de cada año-ARTICULO TRIGESIMO CUARTO-El ejercicio econó-



nico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO-FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-La formación

del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades, serán cumpli-

dos por la Junta General o recomendación del Directorio y de acuerdo

con lo dispuesto por la Ley, como todas las acciones de la sociedad

son ordinarias y no existen preferidos, los beneficios repartidos a ca-

da accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus ac-

ciones.-ARTICULO TRIGESIMO SEXTO-COMISARIOS-La Junta General designará

anualmente dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales

tendrán las deberes atribuciones y responsabilidad señaladas por la Ley

y aquellas que les fije la Junta General - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

LÍQUIDADOR- En caso de disolución u liquidación de la compañía No habien-

do entre los socios, al Gerente General asumirá las funciones de Liqui-

dador ,Mas de haber oposición a ello; se elegirá al Liquidador, en Jun-

ta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades espe-

ciales.-CLÁUSULA TERCERA-DECLARACIONES ADICIONALES-Los fundadores decla-

ramos:[a](#))que no hacemos reservas en provecho particular, de premio co-

rretaje o beneficio alguno;**b**)Que autorizamos al Señor Fito Leonidas Gu-

rrero Espinosa, para que realice todas las gestiones judiciales y extra-

Judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitu-

ción de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro

Mercantil y su ingreso a las Entidades a las que por Ley está obliga-

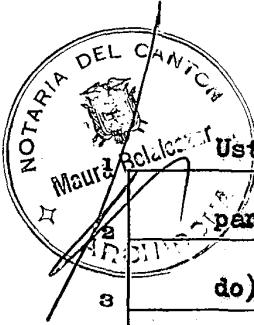
do a pertenecer.[c](#))que comparecemos en esta escritura de fundación dan-

do nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.

Se acompaña como habilitante, el Certificado de depósito de la cuenta

de integración del capital social de la empresa, y la autorización de

la utilización del nombre por parte de la Superintendencia de Compañías



Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura-firma.

do) Abogado Emilio Valdivieso-matrícula mil setecientos treinta y siete  
del Colegio de abogados del Guayas-Hasta aquí la minuta que queda ele-  
vada a escritura pública , con todo el valor legal.-Para la celebración  
de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales  
del caso y leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario, aque-  
lllos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual  
doy fe.-Me presentaron las cédulas de identidad y los comprobantes de  
Votación actualizados, que les es devuelta para otras diligencias.-

firmado) Fausto Amores-firmado) Jaime Castro-firmado) Edwin Guerra-firmado)

José Intríago-firmado) Angel Mancheno-firmado) Angel Moreira-firmado)

José Quinteros-firmado) Mario Romero-firmado) Alfonso Salinas-EL NOTARIO

firmado) Maura E. Belalcazar S. Lo enmendado:HUAORANIS S.A.:VALE:

Es fiel copia del original que se protocoliza en esta Notaría, en fe  
de ello confiero esta CUARTA COPIA, que firmo y sello en el mismo  
día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO

NOTARIA DEL CANTON  
ARCHIDONA

Firma autorizada





COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA  
PEQUEÑA EMPRESA DE NAPO  
SUCURSAL FCO. DE ORELLANA

Acuerdo Ministerial No. 006213 del 2 de diciembre de 1993

11

CERTIFICACION

A QUIEN INTERESE:

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Napo CACPE - Napo Sucursal Fco de Orellana, a petición de la Cia. de Transporte Urbano " HUAORANIS S.A", certifica que mantiene en esta Sucursal la Cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL DE TRANSPORTE URBANO HUAORANIS S.A cuyos representantes legales son los señores: José Luis Quintero Chamorro como presidente y Mario Enrique Romero Pérez como Gerente. La indicada cuenta fue abierta con fecha con fecha 20 de enero de 1997 con un valor de un millón ochocientos mil sures ( 1.800.000-), otorgado a favor de los señores:

Amores V. Fausto N.	S/. 200.000-
Castro T. Jaime V.	200.000-
Guerra R. Edwin M.	200.000-
Intriago K. José A.	200.000-
Mancheno Angel L.	200.000-
Moreira P. Angel	200.000-
Quintero CH. José	200.000-
Romero P. Mario E.	200.000-
Salinas S. Alfonso	200.000-

Este documento es original  
Firma: Elisa Belalcázar G.  
NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

Fco. de Orellana, 21 de enero de 1997

Atentamente,

Diego Cabrera M.

JEFE DE SUCURSAL FCO. DE ORELLANA



Unidos por un mundo mejor

Av. Cuenca y Quito - Coca

•••Viene

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ORELLANA PROVINCIA DE NAPO REPUBLICA  
DEL ECUADOR.- El dia de hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos  
noventa y siete, a las diez horas, la Infrasorita registradora de la -  
propiedad, en legal forma procede a inscribir la presente Escritura de -  
LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES URBANOS DENOMINADA 'HUAORANIS S.A, otorgado  
por los señores FAUSTO AMORES, JAIME CASTRO, EDWIN GUERRA, JOSE INTRIASO  
ANGEL MACHENO, ANGEL MOREIRA, JOSE QUINTERO, MARIO ROMERO Y ALFONSO SALI  
NAS, la misma que se inscribe bajo el numero 07 folio # 35 del TOMO -  
UNO de 1997.- LO CERTIFICO.- Foo de Orellana, a 29 de Septiembre de -  
1997.

12

*Juanjo Tanguila*  
Marisol Tanguila B

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL  
CANTON ORELLANA.-

